



H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, Y DE JUSTICIA que suscriben, les fue turnado para su análisis y valoración, el expediente que contiene las propuestas de la terna, para la elección de la Magistratura Décima Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, presentada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ANTECEDENTES

I. El día 26 de enero de 2024, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos y Proceso Legislativo, de este H. Congreso del Estado, el oficio número O-01/2024-CJ signado por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Sinaloa, Jesús Iván Chávez Rangel, así como por los integrantes del Consejo de la Judicatura: Érika Socorro Valdez Quintero, Magistrada Consejera; Omar Jesús Abitia Salazar, Magistrado Consejero; Ana Virginia Ferrer Lachica, Jueza Consejera; Hugo Calletano Valenzuela Bustamante, Juez Consejero; y Marcos Jesús Ramírez Rodríguez, Juez Menor y Secretario de Acuerdos del Consejo; mediante el cual hacen del conocimiento que en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Judicatura del Estado, ese mismo día, mes y año, acordaron la integración de la terna, para que se proceda a elegir a la persona titular de la Magistratura Décima Propietaria, del



Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, a fin de cubrir la vacante generada con el retiro forzoso del ciudadano José Antonio García Becerra. Dicha terna está integrada de la manera siguiente:

-IRMA GUADALUPE GUTIÉRREZ LÓPEZ
-ADÁN ALBERTO SALAZAR GASTÉLUM
-GUSTAVO QUINTERO ESPINOZA

II. El oficio referido se acompaña con los expedientes de la ciudadana y los ciudadanos propuestos, mismo que contiene los currículums vitae y diversas constancias que acreditan los requisitos constitucionales, así como su trayectoria laboral dentro del Poder Judicial de esta Entidad Federativa.

III. En sesión pública extraordinaria celebrada el día 30 de enero de 2024, se puso a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, el oficio y sus anexos, y atentos a lo preceptuado por su Ley Orgánica, se acordó turnarlos a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, y de Justicia, para su valoración y dictaminación correspondiente.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, fracción XIV y 94, párrafo cuarto, de la Constitución Política, y 7o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Sinaloa, es facultad de este H. Congreso del Estado, elegir a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de una terna que le presente el



Consejo de la Judicatura, observando el principio de paridad de género, la elección se hará en escrutinio secreto.

Se transcriben, los artículos referidos:

Constitución Política del Estado de Sinaloa

"Art. 43. Son facultades exclusivas del Congreso del Estado, las siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Elegir a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y al titular del Centro de Conciliación Laboral, mediante los procedimientos que esta Constitución y las leyes respectivas señalen.

XV. a XLI. ..."

"Art. 94

...

...

Las o los Titulares de las Magistraturas Propietarias del Supremo Tribunal de Justicia serán electos por el Congreso del Estado, de una terna que le presente el Consejo de la Judicatura, observando siempre el principio de paridad de género. La elección se hará en escrutinio secreto.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa

"Artículo 7o.- Las (sic) Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán electos por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, de una terna que le presente el Consejo de la Judicatura. La elección se hará en escrutinio secreto."



II. En atención a lo estipulado en el artículo 80, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Consejo de la Judicatura tiene la atribución de promover oportunamente la elección de los Magistrados del Supremo Tribunal en caso de vacante.

Se transcribe, el artículo referido:

“Artículo 80.- El Consejo de la Judicatura, tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover oportunamente la elección de los Magistrados del Supremo Tribunal en caso de vacante;

II. a la IX. ...”

En razón de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras observan que este H. Congreso tiene facultad para elegir a las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de una terna que le presente el Consejo de la Judicatura, observando siempre el principio de paridad de género en función de la composición del Pleno de dicho Tribunal, en ese sentido se procede al:

ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

I. El artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, dispone, entre otras cosas, que el Supremo Tribunal de Justicia se integrará por once miembros que serán tanto Magistradas como Magistrados Propietarios. Para su conformación se observará el principio de paridad de género, y funcionará en Pleno o en Salas.



II. El día 23 de enero de 2024, este H. Congreso del Estado, aprobó el Acuerdo Número 234; mediante el cual se declara procedente el retiro forzoso del ciudadano José Antonio García Becerra, Magistrado Décimo Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

De igual manera, se declaró la vacante de la Magistratura Décima en el acuerdo de referencia.

III. De lo anterior se advierte que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado se integrará por once miembros tanto Magistradas como Magistrados Propietarios, de los cuales, dos se encuentran retirados en términos de Ley, ocupándonos en este caso lo relativo a la Décima Magistratura Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que es necesario que este H. Congreso, en uso exclusivo de sus facultades, proceda a elegir, de la terna presentada por el Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el procedimiento establecido para tal efecto, a la persona que habrá de cubrir la vacante antes referida, a fin de que ese órgano jurisdiccional funcione adecuadamente.

IV. En ese orden, el artículo 96 de la Constitución Política y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Sinaloa, establecen que los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán hechos, preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que los merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; debiendo reunir los requisitos de elegibilidad



previstos en la normativa de referencia. Se transcribe el artículo referido:

Constitución Política del Estado de Sinaloa:

“Art. 96. Los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que los merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; debiendo reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco al día de su nombramiento;

III. Poseer con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

V. Haber residido en el Estado de Sinaloa durante los últimos cinco años, salvo en caso de ausencia en servicio de la República o del Gobierno del Estado, por un tiempo menor de seis meses.”

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa:

“Artículo 9o.- Los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán hechos, preferentemente, de entre las personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que los merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la



profesión jurídica, debiendo reunir para el efecto los requisitos previstos en las cinco primeras fracciones del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

V. Estas Comisiones Dictaminadoras, consideran que la decisión de elegir a las Magistradas y Magistrados, impone a esta Soberanía, que la misma debe estar debidamente fundamentada y motivada, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido el criterio de que este tipo de procesos decisorios deben ceñirse a las exigencias constitucionales de motivación y fundamentación, incluso de manera reforzada, con el fin de que se advierta que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal de la normativa aplicable.

En ese sentido, se procede a revisar los expedientes de cada uno de los ciudadanos y la ciudadana propuestos y a verificar si se cumplieron los requisitos antes mencionados:

1. La calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento, los ciudadanos y la ciudadana propuestos, lo acreditan de la siguiente manera:

a) La ciudadana **Irma Guadalupe Gutiérrez López**, con copia certificada de acta de nacimiento, con la que se comprueba que nació en el Estado de Sinaloa, específicamente en el Municipio de Culiacán.

b) El ciudadano **Adán Alberto Salazar Gastélum**, con copia certificada de acta de nacimiento, con la que se comprueba que



nació en el Estado de Sinaloa, específicamente en el Municipio de Culiacán.

c) El ciudadano **Gustavo Quintero Espinoza**, con copia certificada de acta de nacimiento, con la que se comprueba que nació en el Estado de Sinaloa, específicamente en el Municipio de Guasave.

1.1 Respecto a estar en pleno ejercicio de sus derechos, se presume la acreditación de la ciudadana y los ciudadanos propuestos, toda vez que no se tiene prueba de lo contrario, máxime que se desempeñan dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado.

2. El no tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco al día de su nombramiento, lo acreditan la ciudadana y los ciudadanos propuestos con las actas de nacimiento que se anexan al expediente respectivo.

3. El poseer una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, lo acreditan la ciudadana y los ciudadanos propuestos de la siguiente manera:

a) La ciudadana **Irma Guadalupe Gutiérrez López**, con copias fotostáticas certificadas ante la licenciada Blanca Haydee Castro López, Notario Público No. 186 en el Estado de Sinaloa de título de Licenciada en Derecho de fecha 29 de octubre de 2007, expedido por la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, y de Cédula



Profesional expedida en el año 2007, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, número 5377705.

b) El ciudadano **Adán Alberto Salazar Gastélum**, con copias fotostáticas certificadas ante el licenciado Raúl Jesús Izabal Montoya, Notario Público No. 163 en el Estado de Sinaloa de título de Licenciado en Derecho de fecha 09 de febrero de 2000, expedido por la Universidad Autónoma de Sinaloa, y de Cédula Profesional expedida en el año 2014, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, número 8877148.

c) El ciudadano **Gustavo Quintero Espinoza**, con copias fotostáticas certificadas ante el licenciado Sergio Armando Salcido Beltrán, Notario Público No. 231 en el Estado de Sinaloa de título de Licenciado en Derecho de fecha 07 de septiembre de 1987, expedido por la Universidad Autónoma de Sinaloa, y de Cédula Profesional expedida en el año 1988, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, número 1256740.

4. Por lo que respecta, a gozar de buena reputación, estas Comisiones ponderan que la ciudadana y los ciudadanos propuestos, lo acreditan dada la actividad profesional que han desempeñado dentro del Poder Judicial del Estado, respectivamente, de lo cual deriva su calidad de personas con reconocida solvencia moral y social, porque su desempeño les exige esas cualidades.



Asimismo, se valora que tal como se ha considerado en otras ramas del derecho, la buena reputación y modo honesto de vivir, debe presumirse como cierta mientras no se tenga prueba de lo contrario; además se infiere por lo descrito en el currículum vitae de cada una de ellas y las constancias que lo acompañan.

4.1 Por lo que respecta a la porción normativa incluida en la fracción IV del artículo 96 de la Constitución Política del Estado y que consiste en el requisito de *"... y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y"* estas Comisiones Dictaminadoras determinan que se configura una categoría que tendría el potencial de incidir de manera directa en la función a desempeñar en el cargo público, lo que, en su caso, justifica la distinción legislativa de este tipo a la luz del derecho a la igualdad, dado que la redacción no es genérica como en otros asuntos que han sido controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y donde se ha resuelto que las legislaturas locales tienen la facultad de legislar este tipo de requisitos siempre y cuando se especifique, entre otros, si la condena debe entenderse definitiva; si debió de ser impuesta hace varios años o de manera reciente; si el delito debe entenderse doloso o culposo; la pena impuesta; o, en fin, aquellos elementos necesarios para que el requisito pudiera ser adecuado para desempeñar correctamente el cargo a ejercer, sin llegar a ser tan general.



Por lo cual, en el caso concreto, dicho requisito se advierte que la ciudadana y los ciudadanos propuestos lo acreditan de la siguiente manera:

a) La ciudadana **Irma Guadalupe Gutiérrez López**, con la constancia de no antecedentes penales del fuero común, con número de folio de operación 891506, expedida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, en fecha 15 de noviembre de 2023.

b) El ciudadano **Adán Alberto Salazar Gastélum**, con la constancia de no antecedentes penales del fuero común, con número de operación 900508, expedida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, en fecha 19 de enero de 2024.

c) El ciudadano **Gustavo Quintero Espinoza**, con la constancia de no antecedentes penales del fuero común, con número de folio de operación 900567, expedida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, en fecha 19 de enero de 2024.

5. El haber residido en el Estado de Sinaloa, durante los últimos cinco años, salvo en caso de ausencia en servicio de la República o del Gobierno del Estado, por un tiempo menor de seis meses, la ciudadana y los ciudadanos propuestos lo acreditan de la siguiente manera:



a) La ciudadana **Irma Guadalupe Gutiérrez López**, con el oficio CRM/0094/2024, que certifica tener su domicilio durante más de cinco años ininterrumpidos en Culiacán, Sinaloa, expedido por el M.C. José Ernesto Peñuelas Castellanos, Secretario del Ayuntamiento de Culiacán, de fecha 24 de enero de 2024.

b) El ciudadano **Adán Alberto Salazar Gastélum**, con el oficio CRM/0097/2024, que certifica tener su domicilio durante más de cinco años ininterrumpidos en Culiacán, Sinaloa, expedido por el M.C. José Ernesto Peñuelas Castellanos, Secretario del Ayuntamiento de Culiacán, de fecha 24 de enero de 2024.

c) El ciudadano **Gustavo Quintero Espinoza**, con el oficio CRM/0098/2024, que certifica tener su domicilio durante más de cinco años ininterrumpidos en Culiacán, Sinaloa, expedido por el M.C. José Ernesto Peñuelas Castellanos, Secretario del Ayuntamiento de Culiacán, de fecha 24 de enero de 2024.

Además, la ciudadanas y los ciudadanos propuestos adjuntan a su expediente, oficio con firma autógrafa donde manifiestan su voluntad expresa de participar en el procedimiento para la elección del cargo de la Magistratura Décima Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y bajo protesta de decir verdad, expresan cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo, también, manifiestan no tener impedimento alguno para su ejercicio.

Asimismo, se procede a ponderar sus antecedentes y méritos profesionales, entre los que destacan los siguientes:



a) La ciudadana Irma Guadalupe Gutiérrez López es licenciada en derecho por la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa desde dos mil cinco. Cuenta además con estudios de maestría en derecho corporativo por la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa.

Tiene una antigüedad en el Poder Judicial del Estado de Sinaloa de quince años, diez meses y veintitrés días, que se desglosa de la siguiente forma: fue actuario del veintinueve de febrero de dos mil ocho al nueve de junio de dos mil diez, secretaria segunda del diez de junio al catorce de septiembre de dos mil diez, actuario del quince de septiembre de dos mil diez al veintisiete de marzo de dos mil once, se desempeñó como secretaria de estudio y cuenta del veintiocho de marzo de dos mil once al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, jueza adscrita al juzgado de primera instancia de control y de enjuiciamiento penal de la región centro-norte del primero de marzo de dos mil dieciocho al doce de septiembre de dos mil veintiuno y jueza de primera instancia de control y de enjuiciamiento penal de la región centro a partir del trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Ha dado cursos del sistema penal acusatorio y oral al Instituto de la Defensoría Pública del Estado, en Culiacán, Los Mochis y Mazatlán, durante junio a agosto del dos mil veintidós, impartiendo las materias: audiencia inicial, salidas alternas, procedimiento abreviado y etapa intermedia. Asimismo, en noviembre y diciembre de dos mil veintitrés, impartió el taller "Litigación argumentativa en audiencias previas a juicio", en la Universidad de la Policía del



Estado de Sinaloa, formación para Agentes de Ministerios Públicos.

b) El ciudadano **Adán Alberto Salazar Gastélum** es licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa desde el año dos mil, maestro en derecho constitucional y amparo por la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa desde dos mil veinte.

Cuenta con una antigüedad laboral de veinte años, once meses y veinticinco días de servicio en el Poder Judicial del Estado de Sinaloa. Ha ocupado los siguientes cargos: del veintitrés de noviembre del dos mil al diez de febrero de dos mil uno, del veintitrés de marzo al trece de junio de dos mil uno, del veintiséis de agosto al seis de noviembre de dos mil dos, del trece de enero al veintiséis de febrero de dos mil tres y del quince de enero al cuatro de abril de dos mil cuatro, fungió como actuario adscrito al juzgado tercero penal de Culiacán. Se desempeñó como auxiliar de archivo adscrito al mismo juzgado tercero, del ocho de agosto al veinticuatro de octubre de dos mil uno. Fue secretario de acuerdos del juzgado tercero penal en los periodos del doce de abril de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil siete y del primero de julio al once de septiembre de dos mil siete.

Laboró como secretario de estudio y cuenta adscrito a la magistratura II del Supremo Tribunal de Justicia del primero de mayo al treinta de junio de dos mil siete y del doce de septiembre de dos mil siete al catorce de junio de dos mil nueve, y adscrito a la magistratura I del quince de junio de dos mil nueve al once de diciembre de dos mil once. Fue juez adscrito al juzgado octavo



penal en Culiacán del doce de diciembre de dos mil once al catorce de octubre de dos mil catorce. En el sistema acusatorio se ha desempeñado como juez de control y enjuiciamiento penal adscrito al juzgado de primera instancia zona centro norte del quince de dos mil catorce al doce de junio de dos mil dieciséis, y adscrito al juzgado de primera instancia de control y enjuiciamiento de la región centro del trece de junio de dos mil dieciséis a la fecha.

Tiene experiencia docente al haber impartido el curso taller "Simulación de Audiencias en el Juicio Oral" organizado por el Instituto Federal de la Defensoría Pública, el módulo "Seminario de Casos Prácticos I Audiencias Preliminares" en la maestría en el sistema de enjuiciamiento penal de la Universidad Autónoma de Sinaloa, así como distintos diplomados y cursos.

c) El ciudadano **Gustavo Quintero Espinoza** es licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa desde mil novecientos ochenta y seis, y ha sido profesor de las asignaturas de derecho civil, derecho penal, derecho procesal mercantil, derecho bancario y de seguros, así como de distintos diplomados y cursos de capacitación y actualización jurídica.

Tiene una antigüedad efectiva de treinta y dos años, nueve meses y veintidós días de servicio en el Poder Judicial del Estado de Sinaloa, dentro de los cuales ha ocupado el cargo de magistrado suplente por espacio dos años, un mes y veinte días. Se desempeñó como secretario de acuerdos y secretario proyectista adscrito al juzgado quinto penal en Culiacán del treinta de marzo de mil novecientos noventa al siete de septiembre del mismo año.



También fue actuario, secretario de acuerdos y secretario proyectista del juzgado segundo penal en Guasave del primero de octubre de mil novecientos noventa al quince de julio de mil novecientos noventa y uno. Del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos al primero de octubre de mil novecientos noventa y cinco, fungió como secretario de acuerdos y secretario proyectista adscrito al juzgado segundo civil de Guasave. Laboró como secretario de estudio y cuenta, adscrito a la magistratura IV del dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco al veinticuatro de junio de dos mil uno. Asimismo, fue juez del juzgado cuarto civil de Ahome, del veinticinco de junio de dos mil uno al veinticuatro de noviembre de dos mil once. Se desempeñó como juez adscrito al juzgado sexto civil de Culiacán del veinticinco de noviembre de dos mil once al cuatro de febrero de dos mil trece. Ocupó el cargo de magistrado de circuito adscrito a la sala de circuito civil de la zona centro del cinco de febrero al seis de mayo de dos mil trece. Fue juez adscrito al juzgado sexto civil de Culiacán en los periodos comprendidos del siete de mayo de dos mil trece al primero de enero de dos mil diecinueve y del veintidós de mayo de dos mil diecinueve al cuatro de enero de dos mil veinte. Del cinco de enero al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, del veinticinco de mayo al catorce de octubre de dos mil veintiuno, y del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno al veintiuno de mayo de dos mil veintitrés ocupó el cargo de magistrado de circuito adscrito a la sala de circuito zona centro. Ha ocupado la suplencia de magistratura del Supremo Tribunal de Justicia del dos de enero al veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, del primero de junio de dos mil veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, del



quince de octubre al dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, así como del veintidós de mayo de dos mil veintitrés a la fecha.

VI. En virtud de lo anterior, estas Comisiones Unidas advierten que las personas propuestas en la terna cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 96 la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Aunado a ello, se realizó un análisis e interpretación del artículo 130, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 130. ...

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.”

De lo anterior se observa que, lo que se busca es evitar que los ministros de culto (de cualquier culto) realicen funciones públicas o ejerzan cargos públicos, porque precisamente a eso se refiere la separación del Estado y las iglesias.

En ese sentido, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala en el artículo 14, párrafos primero y último, lo siguiente:

“ARTÍCULO 14.- Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y



definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.

...

...

...

Para efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contará a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación.

Precisándose que las personas propuestas en la terna, no se encuentran imposibilitadas para desempeñar cargos públicos, como lo es la Magistratura, en razón, de que ninguno de ellos se encuentra en el supuesto referido en el artículo 130, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Por otra parte, en fecha 06 de febrero de 2024, estas Comisiones Unidas se reunieron a efecto de analizar y someter a votación el Acuerdo, por el que emiten los lineamientos relativos al formato y aspectos a valorar de las comparecencias de las personas propuestas que integran la terna, para la elección de la Magistratura Décima Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; sin embargo, de la votación respectiva se advierte que no cumplieron con el número de votos suficientes para su aprobación, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por lo cual, se determinó enviar el Acuerdo a la Junta de Coordinación Política para su tramitación respectiva.



Derivado de ello, en fecha 16 de abril de 2024, la Junta de Coordinación Política analizó el asunto comunicando a la Mesa Directiva lo conducente, con la finalidad de que estas Comisiones Unidas continúen con el procedimiento relativo a la designación de la persona titular de la Magistratura Décima Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

De modo que, el día 18 de abril del presente año, estas Comisiones Unidas aprobaron el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos relativos al formato y aspectos a valorar de las comparecencias, a fin desahogar con mayor transparencia, conocer sus intereses y razones para ocupar el cargo y determinar el perfil más idóneo.

VIII. En ese sentido, se procedió por considerarlo estrictamente necesario valorar la idoneidad para el cargo y del perfil, conforme a los antecedentes profesionales, así como el desempeño en la comparecencia donde describen su visión en el ejercicio de la función pública de juzgar y desarrollan sus conocimientos a través de responder los cuestionamientos que los diputados y diputadas les realizan, con lo cual se permita a estas comisiones contar con más elementos para determinar si cuentan o no con la capacidad y méritos necesarios para ocupar el cargo de la Magistratura Décima Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia.

En ese tenor, es menester transcribir las comparecencias de la ciudadana y los ciudadanos propuestos, las cuales se desarrollaron en fecha 19 de abril de 2024, de la manera siguiente:



IRMA GUADALUPE GUTIÉRREZ LÓPEZ

Diputados y diputadas integrantes de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; público presente en este recinto y el público que nos sigue a través de las plataformas digitales, buenos días. Antes de iniciar mi comparecencia aprovecho el momento para agradecer al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como a este Órgano Legislativo la oportunidad y el privilegio que se me brinda para formar parte de esta terna en conjunto con mis dos compañeros los licenciados Adán Alberto Salazar Gastélum y Gustavo Quintero Espinoza quienes gozan de mi admiración y reconocimiento, gracias.

Enseguida procedo a abordar lo que es materia de esta comparecencia para lo cual debo exponer las razones que justifiquen mi idoneidad en el cargo para el que aspiro, que es precisamente la Magistratura X Propietaria del Supremo Tribunal del Estado y a su vez exponer las líneas de acción que guiarán mi trabajo.

El cargo de Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado implica una doble función en lo inherente a la labor netamente jurisdiccional y a su vez la labor que se realiza en el órgano de gobierno de esta institución como lo es para integrar el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En ese sentido, me voy a referir en primer lugar a las razones por las que considero justifico objetivamente el por qué cuento con las capacidades y cualidades para ocupar dicho cargo. De inicio les hago saber que tengo experiencia en el ámbito penal y jurisdiccional tanto en el sistema penal mixto o tradicional, como el sistema penal acusatorio y oral.

Esto al haber formado parte de la transición de un sistema netamente escrito a uno esencialmente oral, experiencia que tuve la oportunidad de adquirir tanto desde primera, como segunda instancia y con campos de acciones distintos como lo fue la abogacía e igualmente el de administración de la justicia, esto al haber fungido como defensora pública en el Estado, adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Posteriormente fui re adscrita por lo que hace a la Defensoría, al Juzgado entonces denominado Juzgado Primero de Primera Instancia para Adolescentes en el año 2007, Juzgado que dicho sea de paso fue la piedra



angular para el inicio de los juicios orales en el Estado, en donde fungí como actuario en el 2008 y además fungí como Secretario de Acuerdos del mismo.

Durante mi período de adscripción a dicho Juzgado, tuve la oportunidad de participar en dos concursos de oposición para Juez de Primera instancia en materia penal, entonces del sistema mixto o tradicional, quedando en ambos concursos entre los finalistas, resultados que me permitieron ser promovida a Secretario de Estudio y Cuenta a la Magistratura X del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que es precisamente para la que en este momento comparecemos.

Labor que como Secretario de Estudio y Cuenta que realicé durante siete años elaborando proyectos de sentencia de segunda instancia a través de la revisión de sentencias de primera instancia, tanto en el sistema tradicional mixto, como en el sistema penal acusatorio y oral, lo que aunado a mi experiencia laboral en ambos ámbitos de justicia me han concedido la experticia en la materia penal, conocimientos y habilidades que no se ciñen únicamente a la materia procesal, sino a un efectivo conocimiento de la teoría del delito que constituye una parte indispensable en el derecho penal y que dicho sea de paso se está dejando de lado en el nuevo sistema.

Posteriormente presenté examen para oposición a Jueza de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal en el Sistema Acusatorio y Oral, en el que obtuve resultados satisfactorios por lo que fui nombrada Jueza en dicho sistema, originalmente se me adscribió a la sede de justicia penal de control y enjuiciamiento de la región centro norte, con sede en Angostura, Sinaloa y posteriormente fui adscrita, o re adscrita a la sede regional de justicia penal acusatoria y oral de la región centro, con residencia en esta ciudad, cargo que a la fecha ostento.

En lo tocante a mi labor jurisdiccional, con plena convicción puedo afirmar que he venido desempeñando con dignidad e imparcialidad el cargo que como Jueza ostento, resolviendo exclusivamente con base a los argumentos planteados por las partes y expuestos de viva voz en las audiencias respectivas, que me han proveído no solamente de mayores elementos en mi labor como juzgadora, en mi desenvolvimiento como tal, sino que me han permitido obtener mayor conocimiento y a su vez adquirir la sensibilidad que la naturaleza de mi encargo requiere ya que no podemos perder de vista que juzgamos personas y finalmente los fines del proceso son específicamente buscar el bienestar de las personas y de la comunidad.



Además de realizar un esbozo de mi carrera judicial, es necesario resaltar que a lo largo de mi carrera me he capacitado fundamentalmente en temas concernientes al sistema de justicia penal acusatoria oral, no siendo el único ámbito en el que me he preparado, igualmente me he preparado en cuanto al nuevo paradigma de juzgamiento, más propiamente dicho los nuevos paradigmas de acusamiento como son la perspectiva de género, perspectiva adulto mayor, categorías sospechosas, interés superior de los menores, interés superior de los niños, niñas y adolescentes, acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y la labor jurisdiccional de la mujer, preparación que considero me llevó a obtener el segundo lugar a nivel Estado en el concurso de "sentencias juzgando con perspectiva de género" igualmente debo exponer que recientemente impartí cursos a los defensores públicos en el Estado, en las etapas que conforman el sistema de justicia acusatorio oral e igualmente instruí, di cátedra en la Universidad de Policías, impartiendo talleres a los Agentes del Ministerio Público igualmente en esta temática.

Así, mi desarrollo personal y mi incursión en la impartición de cursos y talleres me ha permitido gozar de una óptica de administración de justicia más amplia, esto es desde la labor jurisdiccional y a su vez como corresponde a la visión de los persecutores e investigadores del delito, y por otra parte igualmente la óptica del órgano de defensa. Lo que me ha permeado en resoluciones más apegadas al objetivo constitucional que lo es el esclarecimiento de los hechos, que el culpable no quede impune, proteger al inocente y que el daño sea reparado.

Ahora procederé a exponer lo concerniente a algunas líneas de trabajo que como integrante del máximo órgano de gobierno del Poder Judicial del Estado estaría realizando. El poder Judicial del Estado como todos sabemos, a partir de la reforma del 18 de junio del 2008 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que implicó la transición de un sistema inminentemente escrito a uno eminentemente oral, y más recientemente a la reforma al artículo 123 apartado A, igualmente de la Constitución Federal, publicado el 24 de febrero del 2017, a través de la cual el sistema o la materia laboral pasó al Poder Judicial del Estado, lo que implicó pasar de unos juicios lentos y engorrosos a uno más ágil y cercano a la gente, como señalaba previamente, reto que se pudo superar con la preparación necesaria a través del Supremo Tribunal de Justicia a los operadores jurídicos y con la instalación de las instalaciones adecuadas para cumplir con esas finalidades.



Pero la labor, la consolidación y la ampliación de esos servicios requiere una visión a futuro, es decir aún y cuando ya estén establecidos y no se puedan denominar fundamentalmente el sistema penal, acusatorio y oral novedosos, lo cierto es que presentan problemáticas que exigen mejoras y se los puedo señalar yo propiamente, pues los vivo en el día a día. En ese tenor, en mi labor como Magistrada X Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y basado en el conocimiento que directo tengo de un sistema de esta naturaleza pudiera aportar mucho a los sistemas ya instaurados como orales recientemente, y a su vez igualmente proveer mayores elementos para que esta impartición de justicia sea realmente pronta y expedita como lo establece la Constitución.

Igualmente de otorgárseme el privilegio de ocupar el cargo en el que participo, estaría pugnando porque los procesos de selección de los cargos tanto constitucionales como administrativos se basen fundamentalmente en la carrera judicial, promoviendo no solo la temporalidad de las personas que sea lo que les motive a ascenderlos, sino igualmente las capacidades de cada uno de ellos que se demuestren en su quehacer judicial. Está por demás decirles que exige este cargo madurez y exigencia no solamente en el ámbito jurisdiccional, sino en el ámbito público y administrativo teniendo en cuenta como el Estado realiza una doble función.

A través de la travesía que les refiero, considero se me ha proveído un real conocimiento que me exige y legitima para el puesto que se pretende ocupar, sin más quedo a sus órdenes.

Pregunta 1:

¿Cuáles son las facultades genéricas de los Magistrados Presidentes de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa?

Respuesta.

De acuerdo a lo que establece el artículo 23 esencialmente de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las obligaciones genéricas del Presidente de la Sala lo son: enviar o remitir hacia el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia los negocios o asuntos que sean de su competencia, firmar en unión con el Secretario de Acuerdos, en este caso de la Sala las actas de las sesiones de la Sala, e igualmente dirigir el debate y conservar el orden en las sesiones y audiencias de las Salas.



Pregunta 2:

¿Cómo se adoptan las resoluciones en las salas colegiadas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa?

Respuesta.

Las resoluciones en las Salas Colegiadas del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado se toman por mayoría de votos. En caso de que en esa votación no exista mayoría, ese proyecto se tendría desechado de plano, se les ordenaría por el Presidente de la Sala, se remitiría a un ponente distinto para que realice a la brevedad una resolución diversa, a la brevedad posible, de nueva cuenta ocurrir que en esta segunda resolución no hay mayoría, se estaría remitiendo al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado donde se turnaría de nueva cuenta al Magistrado ponente que estuvo como último en la Sala quien realizaría la nueva determinación. En ese caso, el Magistrado que tuviera una visión diferente del negocio del asunto tendría que emitir un voto particular.

ADÁN ALBERTO SALAZAR GASTÉLUM

Primeramente buenos días, saludar a las comisiones, a los diputados y diputadas que integran las Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación y la Comisión de Justicia, saludar también al público en general, al que está también atento a través de las redes sociales. Señalar en primer término que es para mí un honor estar aquí en este recinto ante ustedes, agradecer al Consejo de la Judicatura el haberme considerado para integrar esta terna junto con mis compañeros, señalar en cuanto al proyecto que se señala, señalar que si hubiera alguna palabra que pudiera englobar o definir esa aspiración, es la palabra servir, servir esa sería la palabra que pudiera englobarlo, y ese servir sería dentro del marco de las facultades y competencias que determine la ley.

El cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia tiene dos vertientes, la primera de ellas es el ejercicio de la función jurisdiccional; la segunda es su labor como integrante del órgano de gobierno del poder judicial que es el Pleno del Supremo Tribunal.

En cuanto al tema jurisdiccional puedo señalar en cuanto al análisis o los recursos de apelación, principalmente el conocimiento de sentencias definitivas entre otras actividades, que esta labor jurisdiccional debe de llevarse a cabo con base a los principios que rigen la carrera judicial, el



profesionalismo, la objetividad, la imparcialidad, la independencia, la excelencia y me comprometo ante ustedes a cumplir con estos principios, me comprometo a ello.

Ahora bien, como integrante del órgano de gobierno del Poder Judicial, el Pleno del Supremo Tribunal, pues esto constituye una labor muy importante porque trasciende a toda la administración de justicia, y para ello pues se requiere tener la capacidad de poder identificar desafíos, retos que enfrenta el Poder Judicial, y no solamente detectar esos desafíos sino poder también ser propositivos o tener propuestas de solución para esos retos y desafíos en el Poder Judicial.

Uno de esos desafíos pudiera ser mencionar uno en esta comparecencia, es el número creciente de asuntos en materia penal que se están yendo a juicio, y es importante recordar que el sistema acusatorio no fue diseñado para tener una alta carga de juicios. En ese sentido pues se tienen que buscar las medidas o las providencias necesarias para poder atender esta situación, que en este caso para evitar alguna situación en el futuro que pudiera dañar el sistema, para ello se plantea o en este caso se presenta como una de las posibles actividades o soluciones, el poder analizar la separación o que existan jueces de enjuiciamiento, únicamente dedicados al tema de juicios, actualmente los jueces de control y de enjuiciamiento pueden llevar juicios y ser jueces de control al mismo tiempo, pero una solución pudiera ser que hubiera jueces exclusivamente dedicados únicamente para llevar juicios, en este caso sería como un planteamiento.

Por otro lado uno de los proyectos, o una de las bases principales de mi aspiración, también sería poder imprimir a nuestra labor, como servidores públicos o servidores de la administración de justicia, en nuestra actuación un mayor sentido humano en las actuaciones que realizamos, un mayor sentido humano se requiere en los servidores de la administración de justicia, porque no debemos olvidar que todos los usuarios, imputados, víctimas, defensores, ministerios públicos, asesores, pues todos somos seres humanos, también los servidores y no debemos de olvidar esta premisa o esta parte, Es una de las partes, que también se plantea y que se considera es valiosa el poder tener ese sentido humano.

Tuve la oportunidad de escribir un artículo en la revista del tribunal, que se llama Aequitas en la número treinta. Un artículo que se llama ser más humanos, y en ese artículo se refiere en este caso, que dentro de la del punto



donde nos encontremos o dentro del ámbito de la posición como jueces, magistrados, fiscales, defensores, asesores, personal, administrativo, jurisdiccional, en la tarea de los mecanismos, no solo debe regirse por una visión solamente externa del trabajo que realizamos, sino también por una visión más humana, más cercana a un conflicto, que creo que esa es la lógica del sistema el poder arribar a mayores soluciones alternas al procedimiento, terminaciones y así el número de juicios sería reducido. Y este sentido humano, en este caso me refiero es valioso. Imprimí este sentido juntamente con todas las tareas que conlleva las, los deberes o las directrices que establece para el cargo de magistrado.

Señalar también, que hace muchos años cuando inicié mi, o antes de iniciar mi carrera aún como proyectista, escuché una jueza ahora magistrada, señalar en una reunión, la acababan de nombrar jueza a ella, y me impactó mucho sus palabras y decía era el sistema tradicional el sistema de expedientes, el año dos mil, dos mil dos y señalaba ella, que todos los funcionarios o trabajadores deberíamos de ver los expedientes no como papel o no como un expediente, sino que detrás de cada carátula, que era una carátula lo que había. Había personas, había víctimas, había imputados y que pudiéramos tener ese sentido humano. Siempre lo grabé y he procurado en mi actividad darle a esta aplicación de la normatividad ese ese sentido.

Por ello mi compromiso también es contribuir y fomentar en la medida, ¿Verdad? De las posibilidades un mayor sentido humano, en la actuación de los servidores de la administración de justicia.

Para ir concluyendo en cuanto a mi experiencia profesional, que está, pues documentada y que está creo bajo el análisis y escrutinio de cada uno de ustedes, pues cuento con más de veinte años de carrera judicial, laboré en el tribunal pues toda mi vida, no he trabajado en ninguna otra parte, desde el archivo, intendencia, actuario, secretario, proyectista, juez, del sistema tradicional y desde octubre del dos mil catorce, juez de enjuiciamiento, juez de control, hasta el día de hoy en este octubre cumpliría diez años como juez de control y de enjuiciamiento.

Cuando se implementó el sistema acusatorio aquí en el Estado en octubre de dos mil catorce, el pleno consideró que yo fuera parte de los jueces que iniciaron con el sistema acusatorio se nombraron cinco jueces, para iniciar el sistema acusatorio en la zona centro norte en Angostura, ahí inició el sistema.



Fui parte de ese equipo, formé parte, conozco, tengo la experiencia del inicio, del arranque, de las preparaciones, de todo ello.

Desde entonces he fungido como juez de control y de enjuiciamiento desde esa fecha, desde el dos mil dieciséis, en esta ciudad de Culiacán.

Creo que la oralidad es el camino, creo en los principios de la Constitución de intermediación, publicidad, contradicción, continuidad, concentración, es una gran oportunidad, he estado en ambos lados, estuve en el sistema tradicional, sin partes, sin público, con un expediente, he estado de este lado de tener delante las partes, las personas en el conflicto, la oportunidad de verlo, de escucharlos, de verlos y atenderlos y concluir de esta manera, desde esa experiencia contribuir al reto que se avecina, implementación de la oralidad en materia civil y familiar en ese traslado de la oralidad a las materias, creo que es el camino y ese es el compromiso asumido.

Finalmente ante los diputados y diputadas con respeto de estimar elegir mi persona les ofrezco, ofrezco honestidad, compromiso, dedicación, desempeñarme bajo los principios, que rigen la carrera judicial e imprimir en todo ello un sentido humano. Muchas gracias.

Pregunta 1:

¿En qué supuestos son llamados a ejercer funciones los Magistrados Suplentes del Supremo Tribunal de justicia del Estado de Sinaloa?

Respuesta.

En caso de ausencia de los de los titulares, en este caso hay es Magistrados Suplentes, para cubrir cualquier caso de ausencia de los titulares de las magistraturas.

Pregunta 2:

¿Cómo se designan los Presidentes de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa y para qué periodo se designa?

Respuesta.

Es por el periodo de un año y se designa en este caso en el Pleno del Tribunal.



GUSTAVO QUINTERO ESPINOZA

Buenos días honorables diputadas y diputados de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, y de Justicia. Les saludo con respeto a todos y cada uno de los diputados y diputadas integrantes de la presente legislatura, así como al público que nos acompaña aquí presente y los que nos acompañan a través de los medios de comunicación que cubren este evento, a los propios medios de comunicación les saludo cordialmente.

Soy el licenciado Gustavo Quintero Espinoza, magistrado adscrito al Supremo Tribunal de Justicia en carácter de suplente, con nombramiento otorgado por este Congreso en otra legislatura, anterior, comparezco ante ustedes, con la finalidad de exponer las razones por las cuales considero ser la persona idónea para ocupar el cargo de Magistrado Décimo Propietario del Supremo Tribunal de Justicia, al que aspiro, porque estimo cumplir con todos y cada uno de los requisitos y cualidades esenciales para este encargo.

Durante treinta y cuatro años que me he desempeñado como impartidor de justicia, lo he hecho con eficiencia y probidad, desde principio a fin. En un principio inicié mi carrera en la judicatura como operador jurídico en los distintos juzgados penales y civiles, operador jurídico, como secretario de acuerdos y secretario proyectista en ambas materias, tiempo durante el cual tuve la oportunidad de adquirir las herramientas técnicas y metodológicas necesarias para desarrollar con eficiencia esa función de operador jurídico, es decir, auxiliar de los titulares de los juzgados, para posteriormente tener la oportunidad de ser también operador jurídico en segunda instancia, como secretario de estudio y cuenta, es decir proyectista en las salas civil del Supremo Tribunal de Justicia, donde también adquirí las herramientas metodológicas, no solo para juzgar en primera instancia, sino en segunda instancia, porque ahí se hace revisión de las resoluciones sometidas a consideración del Tribunal Superior, entonces, pero no solo eso, también adquirí las bases de formaciones, de formación ética y profesional, que requiere como cualidad esencial todo jugador, me tocó la fortuna de colaborar con personas que me enseñaron el camino a ser juez probo e íntegro en todos sus términos.

Justo por eso que sentí la vocación por esta carrera, llegó el momento en que después de once años, sentí la convicción de que debería asumir la responsabilidad de ser juez, así lo logré, obtener el nombramiento previo examen profesional, que hice ante los magistrados, me designaron juez de



primera instancia de ramo civil adscrito al distrito judicial de Ahome, donde ejercí diez años ininterrumpidos, para ser trasladado a este distrito por necesidades de servicio al juzgado sexto civil en hasta ahí, hasta el año dos mil dieciocho, duré en esa investidura cuando se me nombró magistrado de circuito de la sala zona centro, es decir aquí en este distrito, pero además, posteriormente al año dos mil diecinueve, se me nombró, se me ha nombrado en cuatro ocasiones magistrado suplente en funciones, de los magistrados en retiro civiles magistrado cuarto y magistrado quinto, magistrado noveno, el magistrado décimo, la actual donde estoy ejerciendo, precisamente funciones de propietario y en todo ese tiempo, me he conducido cumpliendo todos y cada uno de los requisitos y cualidades, que exige el ejercicio correcto de la de la judicatura.

También he cumplido a satisfacción de mis padres y de toda la institución con solventar la carga laboral que me ha correspondido en términos en términos correctos. Ahí está la estadística institucional que así lo dice.

Durante este tiempo también no he tenido ningún problema del cual pudiera sentirme avergonzado, porque moralmente siempre he tratado de dar lo mejor de mí para no cometer injusticias. Esta persona soy, esa es mi carrera, aunque pudiera decir muchas cosas de ella, pues solo me contraigo y a referirme en esos términos a mi carrera.

Ahora que estoy ejerciendo las funciones de magistrado precisamente en la vacante que nos ocupa, en estas cuatro ocasiones que he tenido la oportunidad, que se me ha dado la oportunidad de parte de la institución de ejercerla, he tenido la visión clara y perfecta de cómo ha transitado nuestra institución en la tarea de impartir y administrar justicia al pueblo y con motivo pues de que ha habido avances tecnológicos ciertamente y que ha habido reformas importantes al sistema de juzgamiento, pues se han planteado retos muy importantes, para solventar en buenos términos la judicatura en general a se han tenido avances significativos, pero no podemos tampoco dejar de tener en cuenta que aún hay mucho por hacer porque en esta tarea no hay nada acabado, día a día tenemos que hacer lo que nos corresponde, para cumplirle al Estado, cumplirle a la sociedad y al pueblo que nos reclama, sí advertimos pues que hemos que algunas cosas están por cumplirse como abatir el rezago judicial que no es privativo de nuestra entidad eso está generalizado, todo mundo lo sabe.



Está generalizado no solo en nuestra nación, es propio de la misma naturaleza compleja, complicada y delicada de la función. Creo con todo respeto a las demás, esta es la función más delicada del Estado, porque está en nuestras manos nada más y nada que los valores más importantes de todos y cada uno de los individuos.

Mi plan de trabajo si ustedes deciden a mi favor, consiste en continuar, en continuar haciendo lo que he venido haciendo, no solo para, lo de lo que es obligado por mi función, sino también para aportar, aportar mi experiencia en la capacitación, en la capacitación de los operadores jurídicos, esto es los secretarios, los juzgados, en la distribución de la carga de trabajo a como está dispuesta en la Ley ya no corresponde a la exigencia de la sociedad.

Hay secretarios que no saben razonar para resolver de fondo una sentencia y hay secretarios proyectistas que no saben cómo analizar y valorar pruebas justamente porque están diseccionadas ambas funciones y es ese es uno de los factores por los cuales existe rezago y pudiéramos aportar todo lo necesario para la capacitación de ellos, máxime que enseguida nos viene el cambio de para de paradigma de juzgar materia civil y familiar, es todo.

Pregunta 1:

¿En qué consiste la función de impartición de justicia?

Respuesta.

La función de impartición de justicia consiste en dar a cada quien lo que lo a su derecho corresponde en cada caso concreto sometido a consideración de los tribunales encargados justamente de impartir justicia. A través de la aplicación de las leyes, a través del derecho aplicable, resolver las controversias suscitadas tanto en la materia civil, como penal y familiar que de que se compone nuestra judicatura.

Pregunta 2:

¿Cómo se integra el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa?

Respuesta.

El Supremo Tribunal de Justicia se integra por once magistrados, y para sesionar requiere mayoría de seis. Con seis integrantes del pleno, puede sesionarse y así se compone el Supremo Tribunal de Justicia, pero también funciona en salas, en sala primera encargada de los asuntos en materia penal; sala segunda en materia civil y familiar; así como la tercera sala que se



encarga de conocer de los asuntos de justicia para adolescentes y de ejecución de sanciones. Así se integran.

IX. En ese derrotero, de los resultados que arrojan las comparecencias, estas Comisiones Unidas tienen la firme convicción de que cada una de las personas comparecientes en este proceso de elección para la Magistratura Décima Propietaria, cuentan con el perfil idóneo para ocupar el cargo como Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, esto en atención a que acreditaron contar con la capacidad suficiente y probada, dado que tienen pleno conocimiento del ejercicio de la augusta función jurisdiccional al haberse conducido con elocuencia y desarrollado un discurso coherente, consiente, bien elaborado, pragmático, así como objetivo del quehacer dentro del poder judicial y de su trayectoria como jurisdiccentes. Además, de que respondieron de manera satisfactoria cada una de las preguntas realizadas por las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones que llevan a cabo la elaboración del presente dictamen.

X. Por otra parte, es de reconocer el interés de la sociedad Sinaloense de contar con Magistradas y Magistrados de experiencia, competencia y honorabilidad, por ello se considera necesario señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 17, el imperativo de contar con juzgadores de experiencia e independientes, como un derecho fundamental que tiene a su favor la sociedad; lo cual obliga a fortalecer a los órganos encargados de impartición de justicia de elementos que permitan garantizar y preservar la calidad y efectividad de la misma. Tales prerrogativas y seguridades tienen el carácter de instrumentales y son consideradas como "garantías



jurisdiccionales", las cuales no pueden conceptuarse como canonjías otorgadas a favor de dichos órganos, sino en razón del cargo, pero siempre en beneficio de los justiciables, entre las que destacan la selección, el nombramiento, adscripción, remuneración, inamovilidad, estabilidad y el fuero constitucional de los juzgadores.

En razón de todo lo anterior, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, y de Justicia, después del desahogo de un procedimiento amplio, transparente e incluyente se permiten poner a la consideración de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

ACUERDO _____

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción XIV, 94 y 96 de la Constitución Política; así como 3o., 7o. y 80, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Sinaloa, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la terna, para que de ella se proceda a elegir a la persona que ocupará la Magistratura Décima Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, para cubrir la vacante del Magistrado José Antonio García Becerra. Dicha terna está integrada de la manera siguiente:

-IRMA GUADALUPE GUTIÉRREZ LÓPEZ
-ADÁN ALBERTO SALAZAR GASTÉLUM
-GUSTAVO QUINTERO ESPINOZA



ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente este Acuerdo al Consejo de la Judicatura y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, así como a las demás autoridades federales, estatales y municipales a que haya lugar, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a la persona elegida y cítese para que comparezca ante este H. Congreso del Estado a rendir la protesta de Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



Es dado en el Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado de Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de abril del año de dos mil veinticuatro.

**COMISIONES UNIDAS
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**



DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA



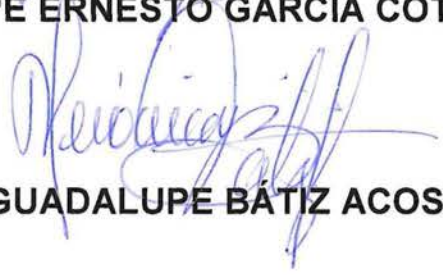
DIP. RICARDO MADRID PÉREZ



DIP. LUZ MARÍA TORRES NORIEGA



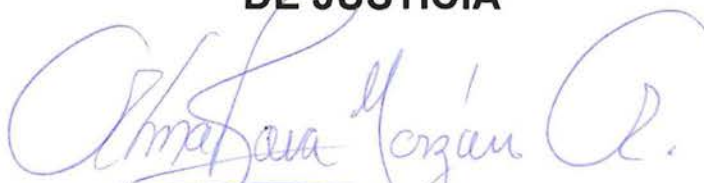
DIP. GUADALUPE ERNESTO GARCÍA COTA



DIP. VERÓNICA GUADALUPE BÁTIZ ACOSTA



DE JUSTICIA


DIP. ALMA ROSA GARZÓN AGUILAR


DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA


DIP. MÓNICA ARMENTA ELENES


DIP. RUBÉN MIRANDA LÓPEZ


DIP. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ